

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00911.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARLENY CONTRERAS MEZA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$109.400.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$54.700.00 M/cte.
- 1.2 \$694.800.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$57.900.00 M/cte.
- 1.3 \$614.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de enero a diciembre de 2019, exceptuando la cuota del mes de junio y mayo de la referida anualidad. Cada una por un valor de \$61.400.00 M/cte.
- 1.4 \$37.300.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

- 1.5 \$63.600.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- 1.6 \$781.200.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$65.100.00 M/cte.
- 1.7 \$674.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de enero a diciembre de 2021, exceptuando la cuota del mes de junio y mayo de la referida anualidad. Cada una por un valor de \$67.400.00 M/cte.
- 1.8 \$63.600.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
- 1.9 \$7.400.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 1.10 \$667.800.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a septiembre de 2022. Cada una por un valor de \$74.200.00 M/cte.
- 1.11 \$451.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2019
- 1.12 \$61.400.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de junio de 2019
- 1.13 Por el capital total y los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se causaron y se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- 1.14 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166749eba1f14c77566a6fea9858c3e3c008ca3f140a1f6a9977f4fafcd57967**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00913.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma que la señora Dayan Missouri Quinceno Cortes es la actual representante legal y/o administradora de la Agrupación los Condominios III- Propiedad Horizontal.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42457d6206162a00473f9e3eac9e8a1f5370eed7ff0d405c037335a6412a7b6c**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

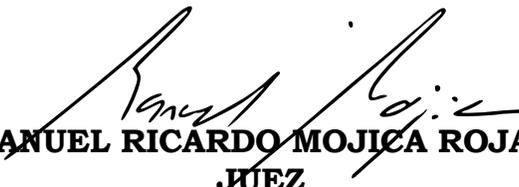
EXP. N°2022-00914.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma que la señora Dayan Missouri Quinceno Cortes es la actual representante legal y/o administradora de la Agrupación los Condominios III- Propiedad Horizontal. Lo anterior de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada WIGLO E C LTDA., a fin de corroborar la información suministrada. Lo anterior de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3e09a8f905a5ce55704de5192932d86deae44fcd78aa3683f3797fe336028**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00915.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LILIANA SANDRA ISABEL CARRILLO PALACIO** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$52.400.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- 1.2 \$624.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$52.000.00 M/cte.
- 1.3 \$216.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a abril de 2019. Cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
- 1.4 \$456.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$57.000.00 M/cte.

- 1.5 \$710.400.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$59.200.00 M/cte.
- 1.6 \$722.400.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$60.200.00 M/cte.
- 1.7 \$506.400.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2022. Cada una por un valor de \$63.300.00 M/cte.
- 1.8 \$243.750.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015.
- 1.9 \$233.331.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 1.10 \$22.000.00 M/cte., por concepto de sanciones por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de diciembre de 2015
- 1.11 \$57.000.00 M/cte., por concepto de sanciones por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de abril de 2017
- 1.12 \$63.300.00 M/cte., por concepto de sanciones por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 1.13 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef6dbbb4a6277985e78b338297f48620c4d6cc893c5f08a73a545de750e4c66**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00916.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDGAR FABIAN GOMEZ MALDONADO** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$49.500.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016.
- 1.2 \$141.000.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$47.000.00 M/cte.
- 1.3 \$600.000.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
- 1.4 \$624.000.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$52.000.00 M/cte.

- 1.5 \$216.000.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a abril de 2019. Cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
- 1.6 \$456.000.00M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$57.000.00 M/cte.
- 1.7 \$710.400.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$59.200.00 M/cte.
- 1.8 \$722.400.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$60.200.00 M/cte.
- 1.9 \$506.400.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2022. Cada una por un valor de \$63.300.00 M/cte.
- 1.10 \$120.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- 1.11 \$89.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.12 \$233.331.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 1.13 \$13.200.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de diciembre de 2015.
- 1.14 \$21.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de abril de 2017.
- 1.15 \$22.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2018.
- 1.16 \$22.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de agosto de 2018.

- 1.17 \$57.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de agosto de 2019.
- 1.18 \$63.300.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2022.
- 1.19 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO

**N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724fc6fcc0648197d1172126bb51c40123d05b34ced46d717597ae150b64c34e**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00918.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO SOL ETAPA 1 Y 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DEIVID CALDERON GOMÉZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$394.410.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2019.
- 1.2 \$465.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2021
- 1.3 \$154.400.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- 1.4 1.859.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2022. Cada una por un valor de \$169.000.00 M/cte.
- 1.5 Por el capital total y los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se causaron y se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- 1.6 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que

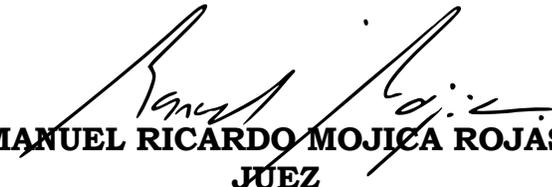
para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55a3891a0e04f62d3f927286a66fd9a2d4bd812cb8d29433355e8c1ad6730be**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00920.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.**, en consecuencia, al endoso en propiedad otorgado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ÁNZOLA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$36.212.690.70 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré “N°TV780434” con fecha de vencimiento del 5 de julio de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del Código General del Proceso, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibid.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6841a556951db4ed3fa6de073257e96c2c98461876b4d65f222053ec47a3fa**

Documento generado en 25/04/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00921.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARLENY CONTRERAS MEZA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$109.400.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$54.700.00 M/cte.
- 1.2 \$694.800.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$57.900.00 M/cte.
- 1.3 \$614.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de enero a diciembre de 2019, exceptuando la cuota del mes de junio y mayo de la referida anualidad. Cada una por un valor de \$61.400.00 M/cte.
- 1.4 \$37.300.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

- 1.5 \$63.600.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- 1.6 \$781.200.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$65.100.00 M/cte.
- 1.7 \$674.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de enero a diciembre de 2021, exceptuando la cuota del mes de junio y mayo de la referida anualidad. Cada una por un valor de \$67.400.00 M/cte.
- 1.8 \$63.600.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
- 1.9 \$7.400.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 1.10 \$667.800.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a septiembre de 2022. Cada una por un valor de \$74.200.00 M/cte.
- 1.11 \$451.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2019
- 1.12 \$61.400.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de junio de 2019
- 1.13 Por el capital total y los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se causaron y se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- 1.14 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a33eed1fbe9b703b077369aac79fb86ca180e860d0dec8f68d18dc8717b59ca**

Documento generado en 25/04/2023 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00923.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de la demandada es la “Carrera 7 N° 31 – 10”¹, está ubicada en la localidad de Santa Fé y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil Municipal de Bogotá, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+7+31+10>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d429c8c74bebd1c368b340857f3f2c2e7b9d399845a1170f21c9593c9bb8db53**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00925.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO SOL ETAPA 1 Y 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDILBERTO RUGE BOLÍVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$56.900.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de marzo de 2021.
- 1.2. \$1.428.300.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2021, cada una por un valor de \$158.700.00. M/cte.
- 1.3. \$1.921.700.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por un valor de \$174.700.00. M/cte.
- 1.4. \$475.006.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de mayo de 2019.
- 1.5. \$478.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de mayo de 2021.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef701629a3aa09e4cbd0823c063ac7357b143df10e249e0d7224a3e1df49903a**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00024.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 3 marzo de 2022 (*núm. 06 C.P.*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Declarativo Especial de Restitución de bien inmueble arrendado promovido por **JESÚS ALBEIRO PAZ MELLIZO** contra **CATALINA ÁLZATE DAZA** por desistimiento tácito de la demanda.

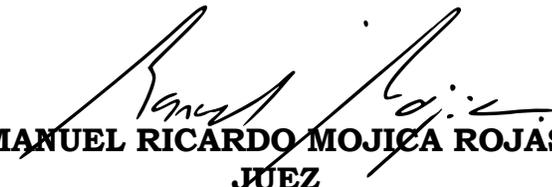
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Así mismo, en caso de existir remanentes, pónganse a disposición del Despacho que los solicito. Oficiese de conformidad.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f25e8d3d2d1b0954536cc93ac0810c81545143ba7ca95a25789ef31a9f84b37**

Documento generado en 25/04/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00057.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 18 de abril de 2022 (*núm. 08 C.P.*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Declarativo Especial de Restitución de bien inmueble arrendado promovido por **CARLOS ELIAS GORDILLO MONTOYA** contra **LAURA VANESSA PÉREZ HERNÁNDEZ, RUBIELA HERNÁNDEZ MARÍN y HÉCTOR HAMINGTON VILLAMIL HERNÁNDEZ** por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Así mismo, en caso de existir remanentes, pónganse a disposición del Despacho que los solicito. Oficiese de conformidad.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404b48723e1a42b406c7d3165246359d1b27856baf4428d793edb80ed28d843**

Documento generado en 25/04/2023 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00063.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 7 de marzo de 2022 (*núm. 04 C.P.*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Declarativo Especial de Restitución de bien inmueble arrendado promovido por **PEDRO LUIS GÓMEZ QUINTERO** contra **VICTOR ORLANDO PORRAS CICUA** por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Así mismo, en caso de existir remanentes, pónganse a disposición del Despacho que los solicito. Oficiese de conformidad.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973f3d78d9d92343c54b7ea06bb86405cb3d1fd67f38d265fe81b20ba08e0fed**

Documento generado en 25/04/2023 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00853.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: INDICAR en debida forma el nombre del representante legal de la empresa PROTEVIS LTDA., así como del Conjunto Castellón de los Condes, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. En virtud de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ALLEGAR acta de conciliación conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

CUARTO: ESTIMAR razonadamente la cuantía conforme al numeral 9° del artículo 82 *ibid.*

QUINTO: PRESENTAR el juramento estimatorio previsto en el numeral 7° del artículo 82 *ibidem.*, de manera separada en el que indique en debida forma y razonadamente la estimación de los perjuicios reclamados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Dr.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12900cc72966a783f45866a8a50ecdc2d02e987bb7e48c7baeda7b8fbbc0053c**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00860.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ALLEGAR poder debidamente otorgado para instaurar la presente acción, de modo que no pueda confundirse con otro, toda vez que en el aportado hace alusión a una demanda por “*incumplimiento de contrato*” y en el texto de la demanda alude al “*incumplimiento parcial de contrato de transacción*”. Así mismo el poder resulta insuficiente por cuanto no indicó en contra de quien promueve la presente acción. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: ALLEGAR acta de conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

TERCERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa vía correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. En virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PRESENTAR el juramento estimatorio previsto en el numeral 7° del artículo 82 *ibidem.*, de manera separada en el que indique en debida forma y razonadamente la estimación de los perjuicios reclamados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb70b127ecdc584ad1f6a6c1f149c6de8d6cef8bc0ac02cdea10a57ed0168**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00884.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: INDICAR de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que como referencia consignó que se trata de una “*demanda civil indemnizatoria*”, pero de la revisión a las pretensiones y medidas cautelares se advierte que estas se encaminan a otro tipo de asunto (Proceso Ejecutivo). Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de manera que guarden relación entre sí, teniendo en cuenta la clase de proceso que se desea adelantar, pues se advierte una indebida acumulación de pretensiones. En atención a lo señalado en el artículo 88 *ibíd.*

TERCERO: PRECISAR el procedimiento a través del cual se debe tramitar el asunto pues de la revisión a las normas invocadas se observa que estas no guardan relación con lo pretendido. Lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 82 *ibidem.*

CUARTO: INFORMAR el correo electrónico en donde el demandado Nelson Humberto Rodríguez Piña recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ALLEGAR de forma legible y completa cada uno de los documentos aportados como prueba, toda vez que no se advierten debidamente digitalizados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del C.G.P.

SEXTO: **ACREDITAR** en debida forma, la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: **APORTAR** acta de conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Del escrito de subsanación, apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 36 FIJADO HOY 26 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95730e9c52625595ed8d4b2d29f663bf43ceb01ea7dec52a313534e9ef18022d**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>